



Resolución Ministerial

Lima, 5 de SEPTIEMBRE del 2017



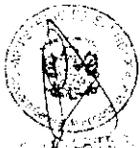
R. VILLARÁN C.



P. LAVADO



J. MORALES C.



Visto, el Expediente N° 17-077500-001, que contiene el Informe N° 140-2017-DIFOR-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud y el Oficio N° 001-2017-CONARO del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado en Obstetricia tiene por finalidad regular los estudios de segunda especialidad de profesionales de obstetricia para contribuir a la mejora sanitaria del país en el campo de Obstetricia;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Residentado en Obstetricia, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-SA, establece que el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan el Residentado en Obstetricia con las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud y la calidad de la formación del Residente de Obstetricia; asimismo, es responsable de orientar, articular, hacer seguimiento y proponer al Ministerio de Salud documentos normativos para la regulación del proceso de Residentado en Obstetricia, estableciendo las coordinaciones pertinentes con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma antes señalada, establece que el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, elaborará su respectivo Reglamento, el mismo que se remitirá al Ministerio de Salud para su aprobación;

Que, en atención a ello, mediante documento del visto, el citado Comité Nacional ha solicitado la aprobación de su Reglamento Interno;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia;



Estando a lo opinado mediante el Informe de Visto; con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 026-2016-SA, Reglamento del Residentado en Obstetricia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO EN
OBSTETRICIA**

TÍTULO PRELIMINAR

FINALIDAD, BASE LEGAL Y NATURALEZA

I. ANTECEDENTES.

Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia; considerando las disposiciones legales en relación a la materia, que se encuentran establecidas en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y Ley N° 27853 del Trabajo de la Obstetriz y Decreto Supremo N° 008-2003-SA (15/05/03) que aprueba el Reglamento de la Ley 27853.

II. FINALIDAD

Regular la organización y funciones del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, contribuyendo al logro de los objetivos de la Segunda Especialidad en Obstetricia bajo la modalidad de Residentado.

**III. NATURALEZA Y COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO
EN OBSTETRICIA**

El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, en adelante el CONARO, es el máximo órgano de regulación y decisión del Residentado en Obstetricia, sus acuerdos son vinculantes para todas las instancias que lo integran y sus decisiones son inapelables, conforme a la naturaleza y prerrogativa que le conceden el Decreto Supremo N° 026-2016-SA.

**IV. MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DEL
RESIDENTADO EN OBSTETRICIA**

Los mecanismos de coordinación deben contribuir a la articulación docencia servicio, con instituciones formadoras y prestadoras de servicio de salud y otras instituciones vinculadas al desarrollo del Residentado en Obstetricia.

Se expresan en dos ejes de relación interinstitucional:

- Entre los diversos niveles de gobierno nacional, regional y local.
- Intra e Intersectorial entre entidades o instituciones de un mismo nivel de gobierno.

El comité de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente, se constituye en la primera instancia de coordinación.

V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetrix.
- Ley N° 23346, Ley de Reconocimiento de la Profesión Médica.
- Decreto Supremo N° 008-2003-SA (15/05/03) que aprueba el Reglamento del Trabajo de la Obstetrix.
- Decreto Supremo N° 007-2016-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo, N° 026-2016-SA, Reglamento del Residentado en Obstetricia.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 536-2016/MINSA, que modifica el manual de clasificador de cargos del Ministerio de Salud.

VI. DEFINICIONES OPERACIONALES PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

a. **Articulación docencia-servicio:**

Creación de mecanismos de diálogo, consenso de objetivos y unión de esfuerzos entre las universidades y las sedes docentes, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la colectividad mediante la prestación de servicios adecuados a las necesidades reales de la población, la producción de conocimientos y la especialización de recursos humanos, calificados, competentes y necesarios en un determinado contexto de la práctica de servicios de salud y de enseñanza.

b. **Abandono de Plaza:**

Acción de dejar el Residentado de Obstetricia ya emprendido sin comunicación previa, igualmente se aplica este término a aquellos que renunciaren de manera injustificada.

c. **Actividades Finales:**

Son las que desempeña el Obstetra al satisfacer directamente la demanda de la paciente consultante, brindándole atención en el diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud, bajo la forma de consulta y atención obstétrica a la madre gestante.¹

d. **Acto obstétrico:**

Se reconoce como acto Obstétrico toda acción o disposición que realiza la Obstetrix en el ejercicio de la profesión de Obstetricia; ello comprende, los actos de atención

¹ Reglamento de la Ley 27853 del Trabajo de la Obstetrix

en el campo de diagnóstico y pronóstico terapéutico que realiza en la atención integral y/o participación de las pacientes que les corresponda. ²

e. Campos Clínicos:

MP
Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente de obstetricia.

f. Campo Socio Sanitario:

Espacio de prestación de salud comunitaria, en el ámbito de responsabilidad de una sede docente para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente.

g. Capacidad Resolutiva:

Conjunto integrado y en pleno funcionamiento de equipamiento, infraestructura, organización, medicamentos, insumos y recursos humanos permiten resolver eficazmente los problemas de salud.

h. Competencias:

Características personales adquiridas que se traducen en comportamientos observables para el desempeño laboral que cumplen los estándares previstos. Se refiere específicamente a conocimientos, habilidades y actitudes de las personas.

i. Coordinador de Residentado:

Representante institucional de la Sección de Postgrado de la Universidad, en la Sede Docente. Coordina y supervisa los aspectos académicos de los programas de segunda especialidad profesional.

j. Docencia en Servicio:

Actividades educativas que se realizan en la sede docente o en el ámbito geográfico sanitario correspondiente, donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo el objetivo lograr competencias para el ejercicio de la segunda especialidad profesional.

k. Docente:

Profesor universitario que participa en las actividades académicas del Residentado de Obstetricia desde el diseño hasta su ejecución. En tal sentido se extiende a todos aquellos con responsabilidad en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

l. Evaluación por Competencias:

Proceso mediante el cual la Facultad o Escuela de Obstetricia constata que el profesional posee una determinada competencia o grupo de competencias establecidas en los Estándares Mínimos de Formación para los Programas de Residentado en Obstetricia, aprobados por el CONARO.

m. Facultad o Escuela de Obstetricia:

² Ídem 1

Es la unidad de formación académica, profesional y de gestión de una Institución Educativa Superior Universitaria que brinda enseñanza en Obstetricia.

n. Logros Mínimos

Son las actividades y procedimientos que el especialista debe realizar durante su formación para lograr las competencias. Se expresan de manera cualitativa y cuantitativa por año de estudio, especificando el lugar y el tipo de supervisión que se requiere de parte del tutor (directa e indirecta). Se considera que durante la formación del especialista siempre debe haber algún tipo de supervisión.

o. Objetivos curriculares:

Son enunciados que derivan de las competencias y expresan las conductas o comportamientos que serán alcanzados por los estudiantes. Éstos corresponden a los conocimientos, habilidades-destrezas y actitudes que integran o forman parte de las competencias.

p. Perfil Académico Profesional del Especialista:

Es la descripción de las competencias principales que debe poseer el especialista como resultado de la acción educativa durante su Residentado. Abarca las áreas: Personal Social, Asistencial de Tecnología Científica, Investigación, Docencia, Responsabilidad Social, Gestión y otros que se desarrollen de acuerdo a las necesidades de población y al desarrollo científico tecnológico.

q. Plan Curricular:

Conjunto de contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el Residente de Obstetricia. Considera el Perfil Académico Profesional de Formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el Plan de Estudios, la sumilla de los cursos precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, los desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

r. Programa de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia:

Son estudios regulares de postgrado conducentes al Título de Segunda Especialidad Profesional, al que accede un profesional en obstetricia.

s. Residentado en Obstetricia:

Es una modalidad de desarrollo de un Programa de Segunda Especialidad Profesional, en el campo de la obstetricia, en que se realizan actividades de docencia en servicio, en campos clínicos y socio sanitarios autorizados, con el objetivo de garantizar la excelencia académica de la formación.

t. Renuncia al Residentado de Obstetricia:

Acto por el cual el profesional Obstetra residente expresa mediante carta notarial, su deseo de no continuar en el Residentado. La renuncia debe ser presentada a la Universidad y a la sede docente asignada y sólo serán asumidas como justificadas por razones de salud documentadas y en los casos específicos que aprobese la Unidad de Postgrado, con conocimiento oportuno del CONARO.

u. Residente de Obstetricia:

Profesional de obstetricia que realiza estudios de segunda especialidad profesional, bajo la modalidad de Residentado, al que ingresa mediante concurso público en el marco de una Resolución de Admisión emitida por una Facultad Universitaria de Obstetricia

v. Rotación Externa:

Actividad de docencia en servicio, para la especialización de los residentes de Obstetricia, establecida en los planes curriculares y que se desarrollan en una institución autorizada distinta a la sede docente de origen.

w. Sedes Docentes para el Residentado de Obstetricia:

Son establecimientos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el Seguro Social de Salud y otras instituciones públicas o privadas, debidamente acreditadas.

x. Separación del Residentado de Obstetricia:

Es el acto que consiste en separar al profesional Obstetra residente del Residentado de Obstetricia por razones académicas, administrativas o éticas. En el primer caso las causales son determinadas por la Facultad y en el segundo caso la sede docente, en ambos casos requiere de un informe previo del Comité de Articulación Docencia Servicio de la Sede Docente.

y. Supervisión Directa:

Implica la presencia del tutor para realizar la actividad o procedimiento de los objetivos curriculares del residente en el servicio.

z. Supervisión Indirecta:

Implica que el tutor pueda realizar la supervisión del cumplimiento de los objetivos curriculares del residente en el servicio a través terceros, por ejemplo el residente del Segundo Año de Estudios puede realizar la supervisión del residente del Primer año de Estudios de la misma especialidad. También puede ser a través de otros profesionales de Obstetricia.

aa. Título de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia:

Es la distinción académica otorgada por la universidad al profesional obstetra luego de haber aprobado los estudios regulares de post grado con el que se acreditó que el profesional posee las competencias para desarrollar una especialidad de las ramas de la obstetricia.

a.a. Tutor:

Especialista designado por la sección de postgrado de la universidad que tiene responsabilidad de orientar al residente a su cargo, monitorizando el logro de las competencias establecida en el Plan Curricular.

b.b. Unidad de Post Grado o la que haga sus veces:

Unidad orgánica de una universidad orientada a profundizar y desarrollar estudios de post grado y segunda especialidad profesional, generando competencias a nivel de post grado y del Residentado en Obstetricia.

c.c Vacante Cautiva:

Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Obstetricia en la sedes docentes de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud; así como de los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud – EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales destinada exclusivamente a los profesionales de obstetricia que se encuentren nombrados en su respectiva institución.

d.d.Vacante Libre:

Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Obstetricia dirigida a postulantes que no tienen vínculo laboral con instituciones públicas, ubicada en una sede docente y financiada por la entidad prestadora de servicios de salud.

e.e. Vacante por Beca:

Plaza para realizar estudios del Residentado en Obstetricia ofertada y financiada por una institución pública o privada; la beca incluye el pago por servicios académicos y remuneraciones, guardias y beneficios legales que correspondan.

f.f. Vacante por Destaque o Desplazamiento Temporal:

Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Obstetricia en establecimientos de salud públicos o privados diferentes a la institución con el que mantiene vínculo laboral permanente.

g.g. Voto calificado:

Es el voto otorgado por cada uno de los miembros titulares, como representantes de las instituciones que conforman el CONARO. En caso de no encontrarse el titular le corresponde votar al miembro alterno.

h.h. Voto nominal:

Es el voto que efectúan los miembros titulares (o alternos en caso de ausencia) que conforman el CONARO, indicando su nombre o cuando es nombrado conforme a la lista respectiva. Esto es contabilizado al final de la votación para dejar constancia de que fue aprobado o desaprobado por mayoría o unanimidad.

i.i. Voto dirimente:

Es el voto que realiza el Presidente del CONARO, que permite definir la votación en caso de empate.

**TITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I
DEL COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA**

Artículo 1. Del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia-CONARO

Es el máximo organismo responsable de la conducción y coordinación de los procesos de formación de especialistas en las diversas áreas y campos de la obstetricia, bajo la modalidad de residentado.

Artículo 2. Funciones del CONARO

- a. Promover el desarrollo del Residentado en Obstetricia
- b. Proponer al Ministerio de Salud estándares de calificación de los servicios y autorización de las sedes docentes, así como los referidos a la formación en el Residentado en Obstetricia, para su aprobación en el marco de los objetivos estratégicos del Sector Salud.
- c. Identificar las necesidades de especialización de los profesionales de obstetricia en el país para su planificación y financiamiento respectivos.
- a. Proponer al Ministerio de Salud las especialidades que se desarrollaran bajo la modalidad de Residentado.
- b. Proponer y gestionar ante las instancias correspondientes y en forma oportuna, la creación de vacantes del Residentado en Obstetricia en el Presupuesto Anual de las instituciones y establecimientos de salud públicos y privados.
- c. Proponer al Ministerio de Salud el cuadro de vacantes consensuado entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y las universidades correspondientes, a fin de ser ofertadas en el proceso nacional público y único de selección para el Residentado en Obstetricia.
- d. Proponer al Ministerio de Salud el marco normativo para el proceso de admisión del Residentado en Obstetricia, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud y las instituciones formadoras según el marco normativo vigente, para el funcionamiento de las sedes docente – asistenciales.
- e. Participar como veedor en el proceso de admisión del Residentado en Obstetricia.
- f. Conformar los subcomités de naturaleza permanente o transitoria cuando la materia de lo tratado lo requiera.
- g. Proponer al Ministerio de Salud el Perfil Profesional y nuevas metodologías educativas, enfoques e instrumentos para la formación de especialistas de obstetricia.
- h. Identificar y promover nuevas fuentes de financiamiento público y privado para cubrir la demanda de vacantes del Residentado de Obstetricia.
- i. Realizar la supervisión y evaluación del proceso de admisión para el ingreso al Residentado en Obstetricia.
- j. Evaluar permanentemente el Programa de Segunda Especialidad Profesional de Obstetricia bajo la modalidad de Residentado, formulando recomendaciones para su perfeccionamiento cada 3 años.
- k. Vigilar que las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud sedes docentes cuenten con Convenio Marco y Específico de cooperación docente asistencial vigente para la realización del Residentado en Obstetricia
- l. Emitir opinión sobre las propuestas de creación de especialidades de obstetricia.
- m. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para los comités regionales del Residentado en Obstetricia, en función de los estándares establecidos por el Comité Nacional.

Artículo 3. De los Integrantes del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

El CONARO, está conformado por:

A. Por la Institución Rectora:

1. Un (1) representante de la Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces, quien lo presidirá en representación del Ministerio de Salud.

B. Por las Instituciones Formadoras:

1. Un (1) Obstetra representante de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Obstetricia (ASPEFOBST)

2. Tres (3) Obstetras representantes de facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia, quienes deberán ser Directores o los que hagan sus veces, de la Unidad de Post Grado o equivalente, de la universidad respectiva. La distribución es la siguiente:

2.1. Dos (2) Obstetras representantes de universidades públicas, debiendo ser uno (1) de ellos con sede principal en regiones distintas a Lima Metropolitana.

2.2. Un (1) Obstetra representante de universidad privada.

C. Por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

1. Cuatro (4) Obstetras representantes de las sedes docentes. La distribución es la siguiente:

1.1. Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o quien haga sus veces, designado por la instancia de coordinación en Salud, de los Gobiernos Regionales.

1.2. Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de EsSalud.

1.3. Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.

1.4. Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Perú del Ministerio de Defensa.

D. Por las Instituciones Representativas:

1. Un (1) representante del Colegio de Obstetras del Perú.

2. Un (1) representante de los residentes, habilitado y con matrícula académica vigente, el cual será elegido por los residentes de obstetricia por el período de un año, de acuerdo al mecanismo establecido por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Cada una de las instancias acredita ante el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, a través de un documento oficial a su representante titular y alterno de profesión obstetra, por un periodo máximo de dos (2) años.

Podrán participar en calidad de miembros invitados, los representantes de las sedes docentes privadas, universidades y fuerzas armadas no representadas en el CONARO y representantes de las asociaciones de obstetras especialistas

registradas en el COP, en caso de abordarse temas relacionados a su área de competencias, teniendo derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. De los Órganos del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

Son Órganos del CONARO:

- La Secretaria Ejecutiva.
- Los Sub Comités Nacionales:
 - a. Planificación, Presupuesto y Admisión.
 - b. Ética y Deontología.
 - c. Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización.
 - d. De especialidades.
- Los Comités Regionales.
- Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes

El CONARO podrá contar con asesoría legal para el asesoramiento correspondiente.

Artículo 5 . De la Elección del Representante de los Residentes en Obstetricia:

El representante de los residentes, será elegido teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Estar habilitado por el Colegio de Obstetras del Perú-Colegio Regional de donde procede.
- b. Estar matriculado y cursando estudios del Residentado. el cumplimiento de este requisito será certificado por la correspondiente unidad de postgrado o equivalente.
- c. La representación será por el período de un (1) año.
- d. Haber concluido satisfactoriamente el primer semestre academico del Residentado acreditado con el certificado de la Unidad de Post grado.
- e. El Comité Nacional se encargará de convocar a elecciones a los residentes en obstetricia, los mismos que se organizarán y elegirán de manera democrática y transparente al representante nacional titular y alerno de los residente ante el CONARO.
- f. El CONARO, reconocerá y acreditará al representante nacional titular y alerno de los residentes en obstetricia.
- g. No se permitirá reelección para esta representación.

Artículo 6 . Derechos de los Miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia:

Son derechos de los Miembros del CONARO:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del CONARO
- b. Presentar ante el Presidente del Comité Nacional propuestas institucionales referentes a las políticas, planes y estrategias del Residentado en Obstetricia
- c. Formular cuando lo considere necesario su voto singular y expresar los motivos que lo justifiquen, lo cual debe constar en el acta correspondiente.
- d. Solicitar información referente a los temas tratados en las sesiones del CONARO
- e. Proponer temas de agenda para las sesiones del CONARO
- f. Contar con las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones por parte de la institucion que representa.

Artículo 7. Deberes de los Miembros del Comité Nacional del Residariado en Obstetricia:

Son deberes de los Miembros del CONARO:

- a. Asistir a las sesiones puntualmente y cumplir los acuerdos del CONARO.
- b. Sustentar sus propuestas y delimitar sus intervenciones solo a las materias tratadas en las sesiones del CONARO.
- c. Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás Miembros del CONARO.
- d. Justificar sus inasistencias a las sesiones del CONARO
- e. No ejercer a título individual la representación del CONARO.
- f. Mantener en reserva la información que el CONARO considere confidencial.
- g. Cumplir con las funciones y encargos asignados y realizar los informes correspondientes.

**CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE**

Artículo 8. El Presidente

El Cargo del Presidente del Comité Nacional de Residariado en Obstetricia, recae en el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud o su alterno que éste designe.

Artículo 9. Funciones del Presidente o su Alterno:

- a. Representar y dirigir el CONARO .
- b. Es el vocero autorizado y oficial del CONARO. Esta función podrá delegarle en forma expresa a otro miembro del CONARO .
- c. Convocar y presidir las sesiones del CONARO. También convocará obligatoriamente al CONARO, cuando lo soliciten un tercio de los representantes del Comité Nacional.
- d. Por delegación del CONARO establecer relaciones con las organizaciones internacionales, nacionales y regionales de igual naturaleza e instituciones de cooperación técnica y financiera.
- e. Suscribir convenios aprobados por el CONARO.
- f. Canalizar las propuestas para la conformación de los Sub Comités.
- g. Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con la Secretaria Ejecutiva y junto a todos los integrantes del CONARO que hayan participado en dichas sesiones, que expresen su decisión de hacerlo.
- h. Suscribir los documentos oficiales y resolutivos que emita el CONARO.
- i. Resolver cualquier asunto extraordinario o urgente, relacionado con la buena marcha del CONARO y hacer cumplir sus acuerdos, inclusive con la aplicación inmediata de cualquier artículo del Reglamento del Residariado en Obstericia y el presente Reglamento Interno.

- j. Revisar y aprobar el Informe Anual de Gestión que presenta la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión, cada año; en sesión de CONARO.
- k. Revisar, aprobar y conducir el Plan Operativo Anual del CONARO propuesto por la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Admisión; en sesión de CONARO.
- l. Presentar la Memoria Anual del CONARO.
- m. Brindar ~~Gestionar~~ el apoyo técnico y logístico para el desarrollo de las actividades de las instancias del sistema.
- n. Informar al CONARO de las actividades y acciones que realiza en su representación.
- o. Supervisar y monitorear las actividades de los subcomités

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA

Artículo 10. Responsabilidades de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud

- a. Brindar el apoyo necesario en los aspectos normativos y reguladores de su competencia al CONARO .
- b. Asesorar en la definición de los perfiles de las especialidades en Obstetricia que se desarrollaran bajo la modalidad de residentado, de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Determinar el número de Obstetras especialistas que se requieren, de acuerdo a las necesidades sanitarias nacionales y regionales del país, generando recomendaciones con relación al proceso de oferta y demanda de los profesionales obstetras. ~~recursos humanos.~~
- d. Monitorear y supervisar el desarrollo del proceso de articulación docencia-servicio en los campos clínicos y socio sanitarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- e. Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del Residentado en Obstetricia en los aspectos de docencia-servicio e investigación.
- f. Promover el desarrollo del Residentado de Obstetricia.
- g. Brindar apoyo técnico, administrativo, así como el asesoramiento especializado necesario en las actividades que desarrollan los equipos de trabajo de los sub comités, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Responsabilidades de las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud

- a. Proponer el perfil de las Especialidades en Obstetricia que se desarrollaran bajo la modalidad de residentado, de acuerdo a las necesidades del país.
- b. Elaborar el plan curricular de estudios en base al perfil de cada especialidad y los estándares de formación; programar las actividades de docencia-servicio

en los campos clínicos, de gestión y socio sanitarios comunitarios en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud y acorde con los objetivos lineamientos del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

- c. Brindar los recursos necesarios, en cuanto a recursos humanos, materiales para el desarrollo de la docencia-servicio e investigación en los campos clínicos y socio-sanitarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- d. Proporcionar al Comité Nacional del Residentado en Obstetricia la información que se le solicite que coadyuve al buen funcionamiento de los procesos del Residentado en Obstetricia.
- e. Instrumentar el proceso de selección de postulantes, en el marco de las normas establecidas por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.
- f. Informar al Comité Nacional del Residentado en Obstetricia sobre el resultado del concurso de admisión, remitiendo la relación de los ingresantes.
- g. Evaluar de forma integral y continua a los residentes de obstetricia y al personal docente, elevando el informe semestral al CONARO.
- h. Tener vigentes los contratos de los tutores y docentes del Residentado en Obstetricia de acuerdo a las especialidades.
- i. Evaluar de forma trianual el Plan Curricular por cada especialidad.
- j. Evaluar anualmente los campos clínicos y socio sanitarios de las instituciones formadoras.
- k. Promover, dirigir y coordinar mecanismos que estimulen a los residentes a la investigación científica por especialidad.
- l. Contar con Convenio Marco y Específico vigente con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 12. Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

- a. Brindar las facilidades, para el desarrollo del Residentado en Obstetricia en los aspectos de docencia en servicio e investigación coordinando el desarrollo de las actividades académicas con las instituciones formadoras a través de los Comités de Articulación de Docencia-Servicio de Sede Docente, cautelando los derechos de los pacientes y la adecuada prestación del servicio, en el marco de los convenios suscritos y las normas del Residentado en Obstetricia.
- b. Proporcionar al Comité Nacional del Residentado en Obstetricia la información que le puede ser solicitada en relación al funcionamiento y buen desarrollo del Residentado en Obstetricia.
- c. Contratar a los residentes en Obstetricia ganadores de plaza libre del proceso de admisión, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- d. Remitir oportunamente al CONARO información referente a renuncias, indisciplinas, y otros incidentes que se consideren importantes.
- e. Contar con el Convenio Marco y Específico Docente Asistencial vigente con las instituciones formadoras de servicios de salud.
- f. Constituir el Comité de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente.
- g. Garantizar las mejoras en las capacidades en materia de docencia, investigación y difusión de la producción científica en los campos clínicos, de

gestión y socio sanitarios comunitarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Artículo 13. Responsabilidades del Colegio de Obstetras del Perú

- a. Brindar la información necesaria sobre los Obstetras que postulan a la segunda especialidad profesional en la modalidad de Residentado en Obstetricia.
- b. Recibir el informe de las infracciones o faltas cometidas al Código de Ética del CONARO por parte de los Obstetras Residentes.
- c. Implementar las sanciones disciplinarias impuestas por el Comité de Ética del CONARO.
- d. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias, que se encuentren a su alcance mediante los instrumentos que acuerde con el CONARO, para el desarrollo del Residentado en Obstetricia.
- e. Velar por el cumplimiento y desarrollo de las normas en favor del Residentado en Obstetricia.
- f. Velar por el cumplimiento y desarrollo de las normas del Residentado de Obstetricia y su adecuado desarrollo.
- g. Realizar el registro, seguimiento y monitoreo de los egresados del Residentado en Obstetricia.

Artículo 14. Responsabilidades del Representante de los Residentes en Obstetricia

- a. Participar en el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia y de las comisiones que se conformen.
- b. Informar al Comité Nacional del Residentado en Obstetricia sobre el cumplimiento de los programas de Residentado en Obstetricia en los aspectos de docencia e investigación y facilidades otorgadas por las instituciones formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud.
- c. Velar por los derechos de los Obstetras que realizan el residentado.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 15. De la Secretaria Ejecutiva

La Secretaria Ejecutiva, es un órgano técnico nominado por el CONARO con el propósito de facilitar, desarrollar y realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CONARO

Artículo 16. Composición de la Secretaria Ejecutiva

La Secretaria Ejecutiva, estará a cargo de un(a) Secretario (a) Ejecutivo (a) y un equipo de apoyo designado por el CONARO.

Artículo 17. Del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo, es elegido cada dos (2) años entre los representantes del CONARO.

Artículo 18. Funciones del Secretario ejecutivo

- a. Preparar la documentación recibida y por enviar para el despacho semanal con el Presidente del CONARO
- b. Informar trimestralmente al Comité Nacional del Residentado en Obstetricia (CONARO) sobre las actividades de la Secretaría Ejecutiva en el periodo que corresponda.
- c. Coordinar y preparar las acciones administrativas de las documentación tanto externa como interna para el despacho semanal con la presidenta del CONARO.
- d. Ordenar y preparar la documentación que será presentada en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONARO, conforme a la agenda de la convocatoria respectiva.
- e. Proponer al Presidente la agenda para las sesiones del CONARO.
- f. Notificar las citaciones a convocatoria de las sesiones del CONARO, cuando así lo determine la Presidencia.
- g. Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del CONARO.
- h. Informar trimestralmente al CONARO sobre el cumplimiento de los acuerdos de CONARO
- i. Supervisar el funcionamiento de la plataforma virtual y gestionar el Sistema de Información del Residentado en Obstetricia, publicando las actas y los acuerdos del CONARO.
- j. Coordinar con los responsables de las Secretarías Ejecutivas Regionales y Presidentes de los Comités de Articulación Docencia Servicios de Sedes Docentes.
- k. Elaborar las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, en forma conjunta con los miembros .
- l. Organizar y mantener el archivo del CONARO.
- m. Coordinar y facilitar las actividades de trabajo de los subcomités del CONARO.
- n. Asesorar y absolver consultas de carácter especializado en áreas de competencia del CONARO, requeridas por la Presidencia,
- o. Las demás que le serán asignadas por el CONARO

CAPÍTULO V

COMITÉ REGIONAL DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA

Artículo 19. Comité Regional del Residentado en Obstetricia CORERO

El Comité Regional de Residentado en Obstetricia en adelante el CORERO, coordina a nivel regional con las universidades y las sedes docentes en el ámbito de su Gobierno Regional, que participan en los programas de Segunda

Especialidad Profesional en Obstetricia, así también coordina los procesos inherentes al Residentado en Obstetricia en este nivel, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Artículo 20. De la conformación del Comité Regional del Residentado en Obstetricia.

El Comité Regional de Residentado en Obstetricia esta conformado por:

A. Por la Institución Rectora:

Un (1) Obstetra representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o de la Gerencia Regional de Salud (GERESA) o quien haga sus veces del correspondiente Gobierno Regional, quien lo presidirá.

B. Por las Instituciones Formadoras:

Tres (3) Obstetras representantes de facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia, quienes podrían ser Directores o los que hagan sus veces, de las Unidades de Post Grado o sus equivalentes de las universidades respectivas. La distribución es la siguiente:

Un (1) Obstetra representante de la universidad pública, de mayor antigüedad en la especialización en Obstetricia.

Un (1) Obstetra representante de universidad privada de mayor antigüedad en la especialización en Obstetricia.

Un representante de la Asociación Peruana de Facultades de Obstetricia (ASPEFOBST)

C. Por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

Cuatro (4) Obstetras representantes de las sedes docentes. La distribución es la siguiente:

Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GERESA).

Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de EsSalud.

Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.

Un (1) Obstetra representante de las sedes docentes de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Perú del Ministerio de Defensa.

D. Por las Instituciones Representativas:

Un (1) representante del Colegio Regional de Obstetras de la Región que corresponda.

Un (1) representante de los residentes, habilitado y con matrícula académica vigente, el cual será elegido por los residentes de Obstetricia por el período de

un año, de acuerdo al mecanismo establecido por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Cada una de las instancias acredita a su representante titular y alterno, ante el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia a través de documento oficial.

Participarán en calidad de miembros invitados, los representantes de las universidades no elegidas, en caso de abordarse temas relacionados a su área de competencias, teniendo derecho a voz pero no a voto.

Artículo 21. De las Funciones y Responsabilidades del Comité Regional del Residentado en Obstetricia.

Funciones:

- a) Coordinar a nivel regional con las Universidades y las sedes docentes en el ámbito de su respectivo Gobierno Regional que participan en los programas del Residentado en Obstetricia, informando al CONARO.
- b) Coordinar los procesos inherentes al Residentado en Obstetricia en este nivel de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Responsabilidades:

- a) Brindar el apoyo correspondiente en los aspectos normativos y reguladores de su competencia al CORERO.
- b) Cumplir con las funciones encomendadas en el presente Reglamento informando al CORERO.
- c) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del Residentado en Obstetricia en los aspectos de docencia-servicio e investigación, en su ámbito regional.
- d) Otras coordinaciones emanadas por el CORERO.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo Regional

Es elegido por el CORERO cada dos años, de una terna de profesionales Obstetras propuesta por los presidentes de los Comités de Articulación Docencia-Servicio de las Sedes Docentes en cada ámbito regional que tenga Residentado en Obstetricia en el marco del CONARO.

Artículo 23. Funciones del Secretario Ejecutivo Regional

Son funciones del Secretario Ejecutivo Regional:

- a. Facilitar las coordinaciones que constituyan a mejorar la articulación tanto vertical como horizontal entre los niveles nacional, regional y local en las sedes docentes de su ámbito regional.
- b. Aportar información para el funcionamiento de la plataforma virtual y el sistema de información del Residentado en Obstetricia de su ámbito regional.
- c. Sistematizar información sobre políticas regionales de salud, prioridades regionales en relación a las necesidades formativas en el campo de las especialidades de Obstetricia, para ser enviadas trimestralmente a la Secretaría Ejecutiva Nacional.

- d. Asistir técnicamente a los Comités de Articulación Docencia Servicio de las Sedes Docentes, fortaleciendo las capacidades de estas primeras instancias de coordinación.
- e. Coordinar con los Sub Comités del CONARO y atender sus demandas de información de su ámbito regional, sobre temas inherentes a la responsabilidad de cada subcomité.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE ARTICULACIÓN DOCENCIA SERVICIO DE SEDES DOCENTES

Artículo 24. Definición

Los Comités de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes, son los encargados de articular y ejecutar las actividades del Residentado en Obstetricia, en el ámbito de las sedes docentes, así como el marco normativo general sobre el cual se desarrollan los procesos de integración docencia y enseñanza en servicio ante las instituciones formadoras y las prestadoras de salud.

Artículo 25. Sede Docente

Son instituciones de salud (públicas y privadas), debidamente calificadas por el Ministerio de Salud, para la realización de actividades docente asistenciales intramurales y extramurales y que aseguran los recursos para la calidad de la formación de acuerdo a normas establecidas por el CONARO y en el marco de las normas vigentes de organización de los servicios.

Artículo 26. Integrantes de los Comités de Articulación Docencia Servicios de Sedes Docentes

Los Comités de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes estarán integrados por:

- a. El Director de la sede docente o el que haga sus veces o su representante, quien lo presidirá y tiene voto dirimente.
- b. Un Obstetra representante de cada unidad de post grado o similar, que desarrollen Programas de Residentado en Obstetricia en dicha institución, hasta un máximo de tres (3) representantes. La designación se realizará considerando aquellas con el mayor número de especialidades autorizadas en la sede docente.
- c. El Jefe de la Unidad de Capacitación de la Sede docente o quien haga sus veces.
- d. El Jefe de Departamento de Obstetras o Servicio de Obstetras de la Sede Docente o el que haga sus veces.
- e. Un (1) representante de los profesionales Obstetras especialistas de la sede docente.
- f. Un (1) representante de los Residentes Obstetras de la sede docente.

Artículo 27. Funciones

Las funciones del Comité de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes son programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en la Sede docente:

- a. Vigilar el cumplimiento de las actividades y rotaciones que permitan el desarrollo de competencias establecidas en la estructuración curricular de la segunda especialidad profesional, a desarrollarse en el ámbito geo socio sanitario asignado.
- b. Fijar los objetivos, metas y actividades del programa de residentado de la sede docente.
- c. Determinar el número total de residentes en su sede docente en función de los procesos de evaluación y autorización institucionales y de los campos clínicos con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos de los ciudadanos y de la salud de las personas.
- d. Delimitar las rotaciones internas y externas, incluyendo horarios, y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio.
- e. Vigilar en los residentes el cumplimiento de las normatividad legal vigente y una conducta ética.
- f. Vigilar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades de los profesionales en relación a la programación conjunta.

CAPÍTULO VII DE LOS SUB COMITÉS DEL CONARO

Artículo 28. Definición

Son órganos con autonomía técnica que dependen administrativamente de CONARO, son de naturaleza funcional y su existencia es permanente o temporal de acuerdo a las necesidades del CONARO.

Ejecutan sus acciones de acuerdo a las competencias y funciones definidas en este Reglamento.

Artículo 29. Subcomités del CONARO

Los Subcomités que se conforman por encargo del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, desarrollan propuestas específicas. Son Subcomités del Comité Nacional.

- a. Subcomité de Planificación, Presupuesto y Admisión.
- b. Subcomité de Ética y Deontología.
- c. Subcomité de Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización.
- d. Subcomité de Especialidades.

Artículo 30. De la conformación de los Subcomités

Los subcomités son conformados por cinco (5) representantes elegidos por el CONARO. Los integrantes de cada subcomité se reunirán en una sesión de instalación para elegir al Presidente, al Secretario y tres vocales, el acta de la elección será presentada al CONARO dentro de las 72 horas de culminada la reunión.

Para el logro de sus objetivos, los subcomités podrán solicitar al CONARO, la asignación de expertos.

Artículo 31. Funciones Generales de los Subcomités

Son funciones generales de los subcomités:

- a. Elaborar y ejecutar su Plan de Trabajo en coherencia con el Plan Operativo Anual del CONARO.
- b. Elaborar documentos técnicos de acuerdo a lo planificado o solicitado por el CONARO.
- c. Contribuir a la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual del CONARO.
- d. Informar trimestralmente al CONARO. Se presentarán informes extraordinarios a solicitud del Presidente del CONARO.

Artículo 32. Subcomité de Planificación, Presupuesto y Admisión.

Son funciones del Subcomité de Planificación, Presupuesto y Admisión:

- a. Elaborar el diagnóstico de la demanda de especialistas Obstetras nivel nacional, regional y local, planificando el desarrollo progresivo para mejorar la cobertura de atención especializada.
- b. Elaborar en base a las propuestas regionales el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del CONARO y sustentarlo ante el CONARO para su aprobación.
- c. Preparar el proceso de Admisión Anual y el cuadro general de vacantes del Residentado en Obstetricia que incluya las modalidades: cautiva, libre, por beca y por destaque, presentando las propuestas al CONARO para su aprobación.
- d. Proponer el presupuesto anual desagregado de las actividades del Plan Operativo Anual del CONARO y el proceso de Admisión Anual del Residentado en Obstetricia.
- e. Proponer la metodología para la priorización de las especialidades de acuerdo a las necesidades regionales y del país, en coherencia con las políticas sectoriales.
- f. Proponer los requisitos de ingreso de acuerdo al marco regulatorio del Reglamento del Residentado en Obstetricia.
- g. Proponer el cronograma y las disposiciones complementarias del Proceso Anual de Admisión.
- h. Participar en el monitoreo y supervisión del proceso anual de admisión.
- i. Intervenir en primera instancia en la solución de los problemas que surjan en el desarrollo del Proceso Anual de Admisión.
- j. Preparar el informe final del Proceso Anual de Admisión a ser presentado al CONARO para su evaluación.
- k. Gestionar anualmente el presupuesto de las plazas de residentes financiadas. Cada entidad financiará sus plazas.

Artículo 33. Subcomité de Ética y Deontología

Son funciones del Subcomité:

- a) Elaborar y proponer ante el CONARO, el reglamento del Subcomité de Ética y Deontología, que norme el respeto de las normas éticas y deontológicas durante el Residentado de Obstetricia.
- b) Elaborar la propuesta deontológica para establecer los deberes y derechos de las instituciones formadoras, prestadoras y estudiantes.

- mp
- c) Solicitar la apertura de procedimiento administrativo o ético disciplinario según corresponda, por faltas cometidas y/o incumplimiento de las disposiciones emitidas por el CONARO, Sede docente, Institución formadora de recursos humanos en salud y Código de Ética y Deontología Profesional.
 - d) Informar ante el CONARO cuando en las actividades del Residentado en Obstetricia se incurra en transgresiones a las disposiciones emitidas.
 - e) Absolver requerimientos de consulta y cumplir con los encargos del CONARO.

Artículo 34. Subcomité de Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización

Son funciones del Subcomité de Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización:

- cc
B
S
P
M
- a) Proponer al CONARO, los instrumentos normativos y técnicos para el desarrollo de las acciones de monitoreo, supervisión, evaluación, asistencia técnica y formulación de Planes de Mejora y sustentarlo ante el CONARO para su aprobación.
 - b) Realizar la supervisión del cumplimiento de las actividades curriculares de las sedes docentes.
 - c) Realizar el monitoreo y evaluación a las actividades del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del CONARO.
 - d) Sistematizar los hallazgos de la supervisión, monitoreo y evaluación a la sedes docentes donde se desarrolla el Residentado en Obstetricia.
 - e) Diseñar estándares para la autorización de campos clínicos y campos socio sanitarios, de acuerdo a la normatividad vigente y sustentados ante el CONARO para su aprobación.
 - f) Organizar, coordinar, aplicar y verificar los procesos de autorización y funcionamiento de sedes docentes.
 - g) Verificar las condiciones en las que se realiza la articulación entre docencia y servicio, así como el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - h) Vigilar el cumplimiento de las normas de autorización y funcionamiento como sedes docentes.
 - i) Presentar al CONARO informes de verificación del cumplimiento de los estándares de calidad en la formación de especialistas establecidos por las Facultades o Escuelas de Obstetricia con Unidad o Escuela de Postgrado adscritas en la Asociación Peruana de Facultades de Obstetricia – ASPEFOBST, que hayan solicitado su participación en el Residentado en Obstetricia.
 - j) Sistematizar la información de la evaluación semestral de la Especialización en Obstetricia, elevando el respectivo informe al CONARO.

Artículo 35. Subcomité de Especialidades.

Son funciones del Subcomité de Especialidades:

- Ca
H
- a) Elaborar el diagnóstico situacional anual de las Especialidades en Obstetricia, en base a las necesidades prioritarias del sector salud.
 - b) Determinar la necesidad de Obstetras especialistas por especialidad e instituciones prestadoras, en base a las prioridades sanitarias.
 - c) Diseñar y actualizar, de ser necesario, el perfil de las especialidades.

- d) Proponer nuevas metodologías educativas, enfoques e instrumentos para la formación de especialistas de obstetricia.
- e) Asesorar en lo referente al proceso formativo de los residentes.

Artículo 36. De los Grupos de Trabajo

Son convocados para temas específicos de carácter operativo, tienen carácter transitorio de muy corto plazo y sus integrantes son designados por el CONARO a propuesta de cualquier miembro del CONARO, alguno de los subcomités o de la Secretaria Ejecutiva Nacional

TÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO EN OBSTETRICIA

CAPÍTULO I

DE LA CONDUCCION Y CLASIFICACION DE LAS SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO EN OBSTETRICIA

Artículo 37. De los integrantes que conducen las sesiones del CONARO

Los integrantes que conducen las sesiones del CONARO son el Presidente y el Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 38. De la Presidencia de las Sesiones

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del CONARO, o su alterno debidamente acreditado. Está a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 39. Del Secretario.

En las sesiones, el Secretario prepara la agenda, lleva, actualiza y conserva las actas de las sesiones y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Artículo 40. Del inicio y cierre de las sesiones

Las sesiones serán iniciadas y cerradas por el Presidente del CONARO, garantizando el desarrollo de las mismas, en estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 41. De la Suspensión de las Sesiones

Las sesiones pueden ser suspendidas por decisión del Presidente, cuando existan situaciones que impidan su normal desarrollo. Esta misma situación puede darse a pedido de dos tercios de los miembros del CONARO.

Artículo 42. De la Clasificación de las Sesiones

mp
Las sesiones del CONARO se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan de acuerdo a la programación anual y las sesiones extraordinarias son las que se realizan fuera de dicha programación por decisión de la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros y se desarrollan según una agenda establecida previamente.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 43. De la Convocatoria

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada mes, pudiéndose, modificar la fecha por acuerdo del CONARO. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 44. De las Citaciones

Las citaciones serán cursadas por el Secretario Ejecutivo por encargo del Presidente, por escrito y/o a través de medio correo electrónico, cuya notificación debe constar indubitablemente.

Artículo 45. De la Anticipación de la Convocatoria

La convocatoria a sesión del CONARO debe hacerse con un mínimo de una semana de anticipación, la citación incluirá los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora en que se realizara la sesión.
- Agenda
- Acta aprobada en sesión anterior con las modificaciones si las hubiere.
- Fecha de citación.
- Firma del presidente.

Artículo 46. Del Quórum

Para el inicio de cada sesión, se debe constituir el quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares o los alternos que los presenten, en primera citación. En segunda citación, se iniciará la sesión con los asistentes siempre que se encuentren presente mínimo tres (3) miembros. Entre la primera y segunda citación se considerará un intervalo de 30 minutos.

Para la validez de los acuerdos, deben estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros. Caso contrario, se postergará la aprobación para la siguiente sesión en la que se tenga quórum.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 47. De la Duración de la sesiones

MP
Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas. El Presidente dará inicio a la sesión, luego que el Secretario Ejecutivo compruebe la existencia del quórum y la concluirá al agotarse la agenda. Al cumplirse el tiempo previsto sin agotarse la agenda o por fuerza mayor, la sesión puede ser suspendida con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. Durante la sesión del CONARO, los miembros asistentes solo podrán retirarse con autorización del Presidente.

BD
Artículo 48. De los Momentos de la Sesión

La sesión tendrá siguientes momentos:

- ES
c) Informes.
d) Pedidos.
e) Aprobación del orden del día (agenda, además informes y pedidos que se hayan incluido)

Artículo 49. De los Informes

En el momento de los informes los miembros del CONARO podrán efectuar en forma breve los informes pertinentes a la agenda planteada.

Si de los informes se derivan consideraciones que deban ser analizadas y discutidas, el Presidente o los miembros del CONARO, pueden solicitar que dicho informe pase a la Orden del Día.

Artículo 50. De los Pedidos

Los miembros del CONARO podrán efectuar pedidos, ejerciendo su derecho a pedir la información que consideren necesaria.

Si de los pedidos se derivan consideraciones que deban ser analizadas y discutidas, el Presidente o los miembros del CONARO, pueden solicitar que dicho pedido pase a la Orden del Día.

Artículo 51. De las mociones

Las mociones previas, de Orden o de otra naturaleza, deberán ser formuladas verbalmente o por escrito, con el debido sustento y utilizando términos claros.

Las mociones no admitidas a debate y aquellas que fueran desaprobadas no podrán presentarse nuevamente en la misma sesión.

Artículo 52. De la Orden del Día

Ningún miembro del CONARO puede intervenir en un debate sin antes haber solicitado oportunamente el derecho de uso de la palabra. Las interrupciones durante una intervención deberán ser autorizadas por el Presidente con la anuencia del orador.

Revisada la agenda, y admitidos los informes y pedidos que se hayan propuesto incluir en la orden del día, se procederá al debate correspondiente.

Artículo 53. Del Uso de la Palabra

Quienes hagan uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión, deberán hacerlo por un tiempo no mayor a 5 minutos y con formas y términos adecuados, guardando las normas del respeto a todos los participantes.

Todos los miembros del CONARO harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente.

Artículo 54. Del Debate

Cuando un tema de la orden del día haya sido suficientemente debatido, el Presidente cerrará el debate y pedirá a la Secretaria Ejecutiva que lea las propuestas para someterlas a votación.

Artículo 55. De la Votación

Las votaciones son directas y se efectúan de la siguiente manera:

- Por aclamación o unanimidad.
- Votación pública, a mano alzada, en forma nominal, dejando constancia en el acta del nombre de cada votante.

En toda votación se dejara constancia en actas del número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 56. De la Validez de los Acuerdos

La validez de los acuerdos requiere:

- a) Mayoría simple de los asistentes al tiempo de la votación, siempre que haya quorum.
- b) En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Si el número de abstenciones fuera mayor al número de votos a favor, el punto se debatirá en la siguiente sesión.

Artículo 57. De las Reconsideraciones

Las reconsideraciones sobre algún acuerdo podrán ser planteadas, por escrito o verbalmente, en las siguientes sesiones por los miembros del CONARO. La

reconsideración, para que tenga validez, se aprobará por lo menos con dos tercios de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 58. De la Ausencia Injustificada

La ausencia injustificada de algún miembro a tres (3) sesiones consecutivas, motivará su remoción y la Institución que lo consignó deberá designar un reemplazo por el Comité Nacional.

Artículo 59. Del derecho a veto

El derecho a veto es una prerrogativa de la Presidencia como un acto de control respecto de alguno de los acuerdos tomados por el CONARO, tiene las siguientes características:

- Puede ser ejercido en el momento de la sesión o con posterioridad a la misma
- Debe ser expreso
- Debe ser sustentado

Puede ser total o parcial respecto de alguno de los acuerdos tomados por el CONARO. Tiene las siguientes limitaciones:

- No puede plantearse en caso el acuerdo haya sido aprobado por unanimidad
- Puede plantearse como máximo antes de la siguiente sesión
- Se revierte si el acuerdo es ratificado en la siguiente sesión por el CONARO.

CAPITULO IV DE LOS LIBROS DE REGISTROS Y ACUERDOS

Artículo 60. Del Libro de Actas

Las sesiones del CONARO se registrarán en el Libro de Actas, debiéndose anotar los acuerdos en numerales correlativos para cada año calendario, según las normas legales vigentes. Cada acta es levantada al final de cada sesión con la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes, deberá ser firmada obligatoriamente por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 61. De los Acuerdos.

El Secretario Ejecutivo Nacional del CONARO efectuará la transcripción de los acuerdos que se adopten en sesiones ordinarias o extraordinarias, debiendo entregar copia de la propuesta de acta respectiva, al Presidente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el Pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Los acuerdos entran en vigencia inmediatamente culminada la reunión.

Los acuerdos del CONARO deberán ser difundidos en la plataforma virtual, el Secretario Ejecutivo del CONARO será responsable de esta actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El reglamento del CONARO será sometido a revisión cada dos años a solicitud de los dos tercios de sus integrantes, la propuesta será remitida al Ministerio de Salud para su aprobación.

Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Comité Regional y de ser el caso, por el CONARO en última instancia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto no se constituya la organización que reúna a los Residentes en Obstetricia, el CONARO se encargara de convocar a los residentes candidatos a representante nacional que ocupen el primer puesto en cada Universidad, para que en una sesión presencial o virtual los participantes elijan a sus representantes: titular y alterno ante el CONARO.